



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0353

Por la cual se impone una sanción ambiental

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995, las Resoluciones: 1074 de 1997 y 1188 de 2003, y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Secretaria Distrital de Ambiente con resolución No. 1958 del 16 de julio de 2007, impuso medida preventiva de suspensión de actividades a través de su representante legal o de quien haga sus veces, al establecimiento PERDIGO GRAVAS S EN C S, ubicado en la AC 71 sur No. 3 A 71 (nomenclatura actual) kilómetro 6 autopista al llano (nomenclatura anterior), de esta ciudad, de conformidad con los hechos descritos en el concepto técnico No. 016269 del 4 de noviembre de 2008.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente con resolución No. 1959 del 16 de julio de 2007, notificada por edicto el 23 de junio de 2008 y con constancia de ejecutoria del 8 de julio de 2008, abrió investigación y formulo pliego de cargos al establecimiento PERDIGO GRAVAS S EN C S propiedad de la señora MARÍA CHAVEZ DE ANGARITA, ubicado en la AC 71 sur No. 3 A 71 (nomenclatura actual) kilómetro 6 autopista al llano (nomenclatura anterior), de esta ciudad, de conformidad con los hechos descritos en el concepto técnico enunciado.

Que la resolución 1959 del 16 de julio de 2007, formuló los siguientes cargos a la propietaria del establecimiento PERDIGO GRAVAS S EN C S, así:

(...)



49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0353

Por la cual se impone una sanción ambiental

...Cargo Primero: *incurrir presuntamente en las siguientes conductas generadoras de deterioro al medio ambiente, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y artículo 4 de la ley 23 de 1973:*

- y) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables...*
- z) *La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*
- aa) *Las alteraciones nocivas de la tipografía;*
- bb) *Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*
- cc) *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- dd) *Los cambios nocivos del lecho de las aguas...*
- ee) *La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales...*
- ff) *La acumulación o disposición inadecuada residuos, basuras, desechos y desperdicios."*

Cargo Segundo: *Captar presuntamente agua del Río Tunjuelito, sin la correspondiente concesión de aguas, infringiendo lo dispuesto en el artículo 88 del Decreto- Ley 2811 de 1974, y en el artículo 36 y 239 del Decreto 1541 de 1978.*

Cargo Tercero: *Por la presunta generación de vertimientos industriales sin el permiso correspondiente, conforme al Decreto 1594 de 1984 y 1074 de 1997...."*

(...)

Que de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, el establecimiento PERDIGO GRAVAS S EN C S contó con diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución por la cual se abre una investigación y se formula un pliego de cargos, para que directamente o por medio de apoderado, presentará por escrito los descargos a que hubiere lugar y aportará o solicitará la práctica de las pruebas que considerara pertinentes y que fueren conducentes, sobre tal previsión y visto el expediente SDA-08-2008-3861, no obra escrito de descargos al respecto.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua y la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, con Concepto Técnico No. 016269 del 4 de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N° 0353

Por la cual se impone una sanción ambiental

noviembre de 2008, presentan los resultados de la visita de inspección realizada los días 4 y 10 de septiembre de 2008, a las instalaciones del establecimiento PERDIGO GRAVAS S EN C S, ubicadas en la AK 71 sur No. 3 A 71, Localidad de Usme, en esta ciudad, en tal virtud concluyó en el punto 5.2 VERTIMIENTOS:

(...)

"La empresa Perdigo Gravas, cuya Representante Legal es la señora María Chávez de Angarita, se encuentra generando vertimientos industriales con alto contenido en sedimentos que son descargados al río Tunjuelo, no existe ningún sistema de tratamiento implementado para contrarrestar el impacto generado a este cuerpo de agua.

La empresa no cuenta con permiso de vertimientos, ni ha realizado ninguna acción para obtener dicho permiso.

Igualmente se encuentra captando aguas del río Tunjuelo sin la debida concesión.

(...)

Que el concepto técnico 016269 del 4 de noviembre de 2008 en el punto 5.3 EMISIONES determino:

(...)

"La empresa no requiere permiso de emisiones, ya que la empresa beneficia menos de las 5 Ton/día establecidos en el numeral 2.13 de la Resolución 619 de 1997. En la planta se trituran de 1500 a 1800 m³/mes.

La empresa puede estar contribuyendo con el aumento de material particulado en la calidad de aire de la zona, especialmente en la localidad de Tunjuelito, la cual está decreto área fuente de contaminación atmosférica por dicho parámetro debido al almacenamiento y acopio inapropiado de materiales pétreos.

En el área donde opera la planta trituradora de material pétreo operada por Perdigo Gravas, no se pueden continuar desarrollando actividades de beneficio material pétreo dentro del predio teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5.1 del presente concepto técnico.

(...)

Que el concepto técnico 016269 del 4 de noviembre de 2008 en el punto 5.4 RESIDUOS determino:

(...)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0353

Por la cual se impone una sanción ambiental

"...Se presenta invasión del río Tunjuelo por la disposición de finos y escombros, sobre la orilla de este cuerpo de agua. Una vez la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realice el alinderamiento del río Tunjuelo y se cuantifique la afectación por la inadecuada disposición de escombros en la zona de ronda, manejo y preservación del río aplique lo dispuesto en el Decreto 357 de 1997 y se notifique a la Alcaldía Local de Usme como responsable de la protección del espacio público según el Título Vi del Actual Código de Policía de Bogotá D.C., en especial en su artículo 68, para que una vez emitida la Resolución se proceda a recuperar el espacio público invadido.

(...)

Por otro lado el concepto técnico referido en el punto **5.1 Uso del Suelo** determino:

(...)

...el predio donde se localiza la industria se encuentra en la UPZ 58 COMUNEROS y establece el siguiente uso del suelo: Área de rondas, Amenaza Alta por Remoción en Masa y Suelo Protegido.

Concluyendo que la actividad que actualmente se desarrolla en el predio (beneficio de material pétreo para la obtención de gravas) **no esta permitido.**"

(...)

Que el concepto técnico 016269 del 4 de noviembre de 2008 concluyó:

(...)

...la señora María Chávez de Angarita, Representante Legal de Perdigo Gravas S en C S, se encuentra incurriendo en conductas que conllevan al deterioro ambiental, ya que se encuentra captando aguas del río Tunjuelo sin concesión y realizando vertimientos a dicho cuerpo de agua sin contar con las debidas autorizaciones. Adicionalmente, dispones los finos (arenas de baja granulometría) sobre la zona de ronda.

Tal como se menciona en el numeral 5.1 de este concepto, la planta trituradora de Perdigo Gravas, se ubica en zona no compatible con la actividad desarrollada – Zona de ronda del río Tunjuelo, por lo tanto, la planta de beneficio de material pétreo **no puede continuar ejerciendo su actividad productiva.**

La empresa Perdigo Gravas, para desarrollar su actividad productiva requeriría permiso de vertimientos y concesión de aguas, sin embargo estas autorizaciones **no pueden ser otorgadas** por está Secretaria, teniendo como precedente lo mencionado en el numeral 6.2 del presente concepto técnico.

(...)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0353

Por la cual se impone una sanción ambiental

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, determina: "Vencido el término de que trata el artículo anterior se procederá a calificar la falta y a imponer la sanción que considere del caso de acuerdo con dicha calificación.", dentro de este orden, y dado que el concepto técnico 016268 del 4 de noviembre de 2008, enlista una serie de conductas infractoras del régimen ambiental, y dado que no hubo respuesta jurídica, resulta pertinente proceder a la sanción administrativa ambiental.

Que como precedente jurisprudencial se cita la sentencia del Consejo de Estado 00569 de 15 de febrero de 2007 en la cual se estableció:

*"Las aguas residuales generadas por las diferentes actividades residenciales como industrial de los habitantes del área urbana del municipio de Sabana de Torres **están generando impactos sobre los cuerpos de agua principalmente al ser vertidos directamente sobre el cauce del caño Comuneros y su continuidad agua abajo sobre la quebrada La Puyana.***

-Se recomienda implementar un método de tratamiento de las aguas residuales del casco urbano del municipio, con el fin de que cumplan con las exigencias de la normatividad ambiental (Decreto 1594/84) y así prevenir y mitigar los impactos que se están generando. (Negrillas y subrayas fuera del texto).

Que las empresas que generan impactos graves al medio ambiente, deben acogerse al ordenamiento jurídico cumpliendo con la normatividad vigente en materia ambiental, so pena de ser declarados responsables y como consecuencia sancionados administrativamente.

Que el Derecho Ambiental gravita sobre el principio de la integralidad, cuya concepción radica en la ecuación ambiente-conducta, unidad inescindible en el marco jurídico en que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La existencia de un orden jurídico, de un sistema de legalidad, implica la procuración del



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0353

Por la cual se impone una sanción ambiental

bienestar social, otorgando una connotación material en contra del carácter meramente formal, así se busca compaginar un modo de producción y el logro de un bienestar social general.

El inicio o ejercicio de una actividad, implica que vaya trascendiendo con el devenir de los años, por cuanto es algo dinámico que debe ir ajustándose al orden jurídico, toda vez que este no es una frontera infranqueable, pues no se agota de plano, siempre reclama un estado de transitoriedad para que lo que exista se pueda acoger a su deber ser, por tanto cada persona asume conscientemente las consecuencias dimanantes de su decisión, por consiguiente, la conducta del caso en cuestión resulta sancionable, en virtud a que compromete la responsabilidad del infractor.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora MARÍA CHAVEZ DE ANGARITA en su calidad de propietario del establecimiento PERDIGO GRAVAS S EN C S, ubicado en la AC 71 Sur No. 3 A 71, de esta ciudad, localidad de Usme, por los cargos formulados a la luz de la resolución 1959 del 16 de julio de 2007, notificado por edicto el día 23 de junio de 2008 con constancia de ejecutoria 8 de julio de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al responsable legal o quien haga sus veces, del establecimiento PERDIGO GRAVAS S EN C S con el cierre definitivo de la actividad industrial desarrollada en la trituradora, en consecuencia, no podrá realizar la actividad para la cual fue abierto, hasta tanto dicha actividad no se ajuste a la normatividad ambiental.

PARAGRAFO: el representante legal o quien haga sus veces, deberá dar aplicación al capítulo V –Desmantelamiento- de la trituradora PERDIGO GRAVAS S EN C S, Resolución



81



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0353

Por la cual se impone una sanción ambiental

DAMA 1170 del 11 de noviembre de 1997 y presentar un informe que contenga capítulo especial que contemple mediante análisis técnico el grado de contaminación del suelo y su consecuente programa de descontaminación o remediación

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia a la sanción impuesta, la propietaria de la Trituradora PERDIGO GRAVAS S EN C S deberá:

- Realizar el desmantelamiento de la planta instalada con el objeto de evitar la reactivación del proceso productivo y retirar la motobomba para evitar la captación de aguas del río Tunjuelo.
- Abstenerse de forma definitiva de captar aguas del río Tunjuelo y se ordena el retiro de la motobomba y la planta trituradora, igualmente de las actividades que generen vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO.- Enviar copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, para efectos del seguimiento y control respectivo y a la Dirección de Gestión Corporativa para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Solicitar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB como entidad responsable del alinderamiento de este cuerpo de agua, la marcación de estas áreas y así cuantificar las zonas de ronda afectada por la inadecuada disposición de escombros.

ARTICULO SEXTO: Notificar la presente providencia a la Alcaldía Local de Usme como responsable de la protección del espacio público según el título VI del actual Código de Policía de Bogotá D.C.; en especial en su artículo 68, para que una vez emitida la resolución se proceda a recuperar el espacio público invadido por el establecimiento PERDIGO GRAVAS S EN C S, ubicado en la AC 71 Sur No. 3 A 71 localidad de Usme, de esta ciudad.

ARTICULO SEPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0353

Por la cual se impone una sanción ambiental

la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Notificar la presente providencia a la propietaria del establecimiento PERDIGO GRAVAS S EN C S, ubicado en la A 71 Sur No. 3 A 71, de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa en el efecto suspensivo, con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 22 ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Ingrid Suárez
Revisó: Dra. Diana Ríos
Expediente: SDA 08-08-3861
CT: 016269 de 4 de noviembre de 2008

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

